LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1892

Aduanas.— Se liberan de derechos varios artículos internados para el servicio del culto por los padres conversores de Potosí.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Se liberan de los derechos de aduana los artículos siguientes:

Un terno de seda bordado con oro para la celebración de las funciones solemnes;

Un pendón de seda igualmente bordado;

400 metros de cinta de seda de 2 centímetros de ancho, y 1500 medallas de cobre, que los padres conversores de Potosí internan para el servicio del culto en las misiones.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional. — Oruro, setiembre 30 de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda —S. Secretario.

C. Q. Barrios-D. Secretario.

S. Achá (h.) —D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro á 6 de octubre de 1892.

M.BAPTISTA.

Eduardo Guerra,

Ministro de Hacienda é Industria.